Auto sust No. 390
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós 2022.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00762 (33)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08-MAR-2022**

Secretaria

Auto sust No. 391
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós 2022.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00175 (23)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08-MAR-2022**

Secretaria

Auto sust No. 389
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós 2022.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado JOSE MARIA LOZANO PAZ, con C.C. 66.679.566 en el proceso que cursa en el Juzgado 6° Civil Municipal, bajo la radicación 2020-00435.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00023 (10)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08-MAR-2022**

Secretaria

Auto sust No 386
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la apoderada demandante, informando su nueva dirección de notificación

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00134 (11)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08-MAR-2022**

Secretaria

Auto Inter. No. 614
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **$61.143.177.91,** hasta el 28 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00432 (13)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAR-2022**

Secretaria

Auto Inter No. 598
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de mazo de dos mil veintidós de 2022

En atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente de conformidad con el art 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% del salario, que devengue el demandado ORLANDO HERRERA, con C.C. No. 16.595.549, como empleado de la Alcaldía de Buenaventura

Limítese la medida a la suma de **$33.000.000oo.**

2.- ENTERESE al peticionario que para el retiro del oficio deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2011-00414 (17)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08-MAR-2022**

_____
Secretaria

Auto Inter No 597
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente de conformidad con el art 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, de salario, bonificaciones y comisiones que devengue la demandada MARIA DEL CARMEN MONTOYA LOPEZ con C.C. 34.469.169, como empleada de la DIAN.

Limítese la medida a la suma de **$18.500.000.oo**

2.- ENTERESE al peticionario que para el retiro del oficio deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La juez,

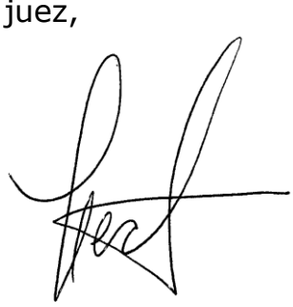

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-00268 (21)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08-MAR-2022**

Secretaria

Auto sust No 382
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, es preciso informarle al demandado que el oficio ordenado en auto interlocutorio No. 1006 de 24 de mayo de 2021, fue remitido de manera electrónica por parte de secretaria desde el 01 de julio de 2021, tal y como se evidencia en la constancia aportada al plenario, no obstante, se ordenará que se remita nuevamente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE al memorialista del contenido de este auto.

2.- POR SECRETARIA remítase el oficio actualizado No 623 de 24 de mayo de 221 a la dirección electrónica juridico@avocat.com.co

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00148 (22)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08-MAR-2022**

Secretaria

Auto sust No 385
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, es preciso informarle a la demandada que por parte de la secretaria se remitió vía electrónica con copia a la apoderada demandante, los oficios de embargos a las distintas entidades desde el 15 de febrero de 2022; sin embargo, se le expedirá la copia solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE al memorialista del contenido de este auto.

2.- EXPEDIR a costa de la parte demandante, copia del del oficio de embargo del vehículo, así como de la constancia de envío, obrante a folio 120 y 122 respectivamente del proceso hibrido, una vez aporte las expensas necesarias conforme al Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.

2.- POR SECRETARIA una vez cumplido el numeral anterior, remite la copia solicitada a la dirección electrónica salazargomezabogada@hotmail.com

NOTIFIQUESE,

La Juez,

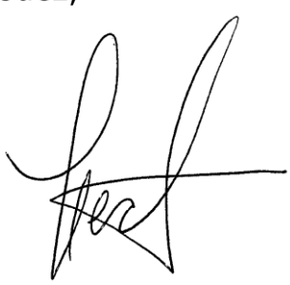

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-01210 (34)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08-MAR-2022**

Secretaria

Auto sust No. 383
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE nuevamente el memorialista, al auto de sustanciación No. 1371 de 18 de agosto de 2021, notificado en estado No. 62 del 19 de agosto de 2021.

2.- EXHORTAR al peticionario para que acceda a la pagina de la Rama Judicial, y consulte las providencias proferidas dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00585 (11)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08-MAR-2022**

Secretaria

Auto Inter No. 615

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós 2022.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el proceso se evidencia que en la liquidación del crédito aprobada por el despacho en auto de 09 de marzo de 2020, la parte actora omitió imputar un abono por cuenta de títulos judiciales ordenado en providencia de 14 de junio de 2018, en la que se ordena el pago de $173.400,oo, con fecha de orden elaborada el 22 de junio de 2018, suma que indudablemente afecta el crédito y por lo tanto, conforme al art 446 del crédito del C.G.P., se modificara la liquidación del crédito, partiendo desde el 28 de junio de 2013, con el fin de imputar el pago que no fue aplicado.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

D I S P O N E

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de cambio S/N

Capital	$940.000
Interés de mora a 27-06-13	$662.490
Interés de mora 28-06-13 A 27-05-15	$468.192
Abono judicial 27-05-15 descontado las costas	$984.272
Capital	$940.000
Interés de mora a 27-05-15	$146.410
Interés de mora 28-05-15 A 22-06-18	$793.322
Abono judicial 22-06-18	$173.400
Capital	$940.000
Interés de mora a 22-06-18	$766.332
Interés de mora 23-06-18 A 09-09-20	$529.856
Abono judicial 09-09-20	$190.920

Capital	$940.000
Interés de mora a 09-09-20	1.105.268
Interés de mora 10-09-20 A 14-01-22	296.576
Abono judicial 14-01-22	$1.921.151
Capital aplicado el abono	$420.693
Interés de mora a 14-01-22	0
Interés de mora 15-01-22 A 17-01-22	$8.885
Total	**$429.578**

Así las cosas, el monto de la obligación a 17 de enero de 2022, es por valor de **$429.578,oo, ya canceladas las costas judiciales.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2010-00026 (15)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08-MAR-2022**

_____
Secretaria

Auto Inter No. 613
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós 2022.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

D I S P O N E

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 58503470001326

Capital	$24.697.781
Interés corriente ordenado	$385.080
Interés de mora 18-12-18 A 31-12-20	$12.621.883
Subtotal	**$37.704.744**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08-MAR-2022**

Secretaria

RAD.- 2018-00709 (06)
Jp.

Auto Inter No. 612
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós 2022.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, además incluye valores que no fueron ordenados en el mandamiento de pago.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

D I S P O N E

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagares No. CA 14157216, CA 14157217, CA 14157218, y CA 14157219

Capital global	$35.000.000
Interés de mora 30-05-16 A 25-09-09	$29.135.166
Interés de mora 26-09-09 A 18-11-21	$108.510.967
Subtotal	**$172.646.133**

2.- EN firme el presente auto, vuelva a despacho para decidir sobre la entrega de títulos a la parte actora

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2006-00550 (15)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08-MAR-2022**

Secretaria

Auto Sust No. 384

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, la apoderada demandante, solicita se requiera al Juzgado 35° Civil Municipal para que informe el resultado de los remanentes solicitados dentro del proceso con radiación 2012-00545, sin embargo, de la revisión del plenario no se evidencia que por cuenta de este asunto se haya decretado el embargo de remanentes que, mencionada la togada, por lo tanto, no hay lugar a requerir a dicha dependencia judicial.

Así las cosas, el Juzgado,

D I S P O N E

1.- NEGAR la petición que realiza la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado de origen informando la conversión de los títulos judiciales

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2015-00862 (35)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08-MAR-2022**

_____
Secretaria

Auto Sust No 401
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de marzo dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas IIO-903, sin embargo, del estudio del plenario se desprende que no existe liquidación del crédito en firme, en consecuencia, su petición se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00795 (08)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DESENTENCIASDE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08-MAR-2022**

Secretaria

Auto Sust No. 381

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

D I S P O N E

1.- EXPEDIR a costa de la parte demandante, copia del auto de sustanciación No. 060 de 24 de enero de 2022, obrante a folio 123 del proceso hibrido, una vez aporte las expensas necesarias conforme al Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.

2.- POR SECRETARIA una vez cumplido el numeral anterior, remite la copia solicitada a la dirección electrónica impulso_procesal@emergiacc.com

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-00535 (33)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAR-2022**

_____

Secretaria

Auto sust No 387
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós 2022

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita se le pongan en conocimiento varias actuaciones del presente proceso, para lo cual se le pone a su disposición el presente asunto, para que extraiga la información que requiera y para tal fin deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. DIONISIO RODRIGUEZ RIAÑO

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JESUS DAVID CORREDOR NAVARRETE con T.P. 333.426 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- PONER a disposición de la parte actora, el presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00575 (05)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08-MAR-2022**

_____
Secretaria

Auto sust No 387
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós 2022

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DUBERNEY RESTREPO VILLADA con T.P. 126.382 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- REQUERIR a las partes para que acrediten la representación legal de la señora DIANA JUDITH GUZMAN ROMERO, en CENTRAL DE INVERSIONES SA. – CISA con el fin de dar tramite a la cesión presentada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00787 (26)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08-MAR-2022**

_____
Secretaria

Auto Inter No. 567.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se informe si existen dineros a cargo del proceso.

Por lo anterior, se procederá agregar y poner en conocimiento el pantallazo de la cuenta única de la Oficina de Ejecución, para lo que estime pertinente.

Cabe anotar que, revisada la cuenta de este Despacho y la cuenta del Juzgado de Origen, no existen dineros a cargo del proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el pantallazo de la consulta realizada a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

- Cuenta única de la Oficina de Ejecución.

Número de Títulos 3

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002736760	8050263101	CONJUNTO TORREON	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2022	NO APLICA	$ 6.322.419,16
469030002739313	8050263101	CONJUNTO TORREON	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2022	NO APLICA	$ 177.580,84
469030002743405	8050263101	CONJ RESID TORREON DEL CAMPESTRE	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	$ 1.390.000,00
					Total Valor	$ 7.890.000,00

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00960-00 (08)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 -03- 2022

Secretaria

Auto Sust No. 375.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Fondo Nacional de Garantías SA, quien aporta contrato de cesión de crédito, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito, desde el pasado 18 de agosto de 2021.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00828-00 (26)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/03/2022**

_____

Secretaria

Auto Sust No. 350.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Fondo Nacional de Garantías SA, quien aporta contrato de cesión de crédito, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito, desde el pasado 22 de noviembre de 2021.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00310-00 (30)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/03/2022**

_____

Secretaria

Auto Sust No. 374.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede, la peticionaria informa que aporta cesión de crédito del Banco demandante a favor de Refinancia; sin embargo, con la solicitud solo se allegó el Certificado de Cámara y Comercio de REFINANCIA S.A, por lo que se agregará sin consideración alguna el presente escrito, toda vez que Refinancia no es parte dentro del proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna, el escrito arrimado al plenario, toda vez que Refinancia no es parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00733-00 (06)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/03/2022**

_____

Secretaria

Auto sust No. 378.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, quien solicita aclaración sobre la medida cautelar del vehículo objeto de la litis, toda vez que no es parte en este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00521-00 (22)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/03/2022**

_____

Secretaria

Auto sust No. 299.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #GS-2002-002691 del 20 de enero de 2022, allegado por la Policía Nacional, informando que, el vehículo de placas JUI-668 "se encuentra en las instalaciones del CAI comuna Nueve María occidente".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00642-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/03/2022**

Secretaria

Auto Sust No. 376.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito de fecha 31 de enero de 2022, allegado por el conciliador del Centro de Conciliación FUNDAFAS, informando que, mediante Acta de Acuerdo del 14 de octubre de 2021, se llegó a un acuerdo con los acreedores de la ejecutada y por lo tanto, el proceso debe continuar suspendido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00819-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-03-2022**

Secretaria

Auto sust No. 300.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito del 28 de enero de 2022 allegado por Gestión Humana Blanco y Negro, informando que, "*no es posible atender su solicitud y dar aplicación a los descuentos de nómina solicitados para el señor WILSON PATIÑO VALENCIA C.C. 16.652.264, en razón que el salario del mismo actualmente se encontraban sujetos a descuentos, que sumados comprometen el 50% de su salario*".
Indica además que, "*no se accede a indicar la capacidad de descuentos del trabajador, saldos de obligaciones, fecha estimada en la que podría ajustarse el descuento descuentos actuales, ni la autoridad, porcentaje o tipo de descuentos que se decretó; todo lo anterior al ser información de índole personal del trabajador, que por autoridad de la ley no es posible entregarla a terceros; por lo que se sugiere, solicitar al trabajador de manera directa la información solicitada, por lo cual, su solicitud ingresará en turno y una vez el trabajador tenga capacidad para tal efecto, se procederán a realizar los descuentos solicitados".*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00155-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/03/2022**

Secretaria

Auto sust No. 298.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #7099459 del 07 de diciembre de 2021 allegado por la Secretaria de Movilidad de Bogotá-D.C, informando que, "*se cancela la inscripción de la medida judicial en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., la cual fue ordenada por oficio número: 1447 del 7 de junio del 2013*", emitida por este Despacho que corresponde al vehículo de placas BKC-131.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00242-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/03/2022**

_____

Secretaria

Auto Sust No. 377.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # GS-2022-001407 sin número, allegado por la Policía Nacional, informando que, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar ordenada por el Despacho a cargo del demandado, sobre el veinte por ciento (20%) del salario devengado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00520-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-03-2022**

Secretaria

Auto Inter No. 575.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO POPULAR S.A., al cesionario PERUZZI COLOMBIA S.A.S., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JANN CARLO CASTRO ROJAS con T.P 193.821 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandante (PERUZZI COLOMBIA S.A.S), en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- INFORMESELE al togado que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-03-2022**

Secretaria

Rad.- 2013-00790-00 (14)
Sqm*

Auto Inter No. 573.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente SOCIEDAD FINESA S.A., al cesionario señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de al correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- NO ACEPTAR la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a) JORGE NARANJO DOMINGUEZ, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00173-00 (26)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-03-2022**

Secretaria

Auto Inter No. 569.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el señor JESUS ALFREDO VILLALBA TENORIO con C.C#98.427.856, como empleado de LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de **$44.450.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2012-00256-00 (12)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:**08-03-2022**

_____
Secretaria

Auto sust No. 340.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita requerir a los pagadores de Motores del Valle S.A.S e Icomallas S.A, para que den cumplimiento a la orden de embargo del salario de las demandadas.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la memorialista que, consultado el portal del Web del Banco Agrario de Colombia, de la cuenta única de la Oficina de Ejecución, se observan depósitos judiciales consignados por Motores del Valle S.A.S, por lo tanto, no hay lugar acceder a su petición.

Sobre el requerimiento de ICOMALLAS S.A, se atenderá una vez la peticionaria acredite el diligenciamiento del oficio # CYN/003/1837/2021 del 02 de septiembre de 2021.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, por lo antes expuesto.

2.- una vez acredite el diligenciamiento del oficio # CYN/003/1837/2021 del 02 de septiembre de 2021, ante el pagador de ICOMALLAS S.A, se procederá a requerir a dicha entidad.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00541-00 (08)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 -03- 2022

Secretaria

Auto Sust No. 341.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita se remita copia del oficio de embargo del salario ordenado en auto de fecha 08 de noviembre de 2021 a fin de ser tramitado; sin embargo, es preciso indicarle al togado que, la secretaria de la Oficina de Ejecución diligenció el oficio # CYN/003/2274/2021 del 08 de noviembre de 2021 ante el pagador de la Policía Metropolitana, por lo que no hay lugar a atender su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE el peticionario que, el oficio de embargo fue remitido directamente por la Secretaría de la Oficina de Ejecución a la Policía Metropolitana.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # GS-2022-001782 sin fecha, allegado por el Área de Nómina de la Policía Nacional, informando que, el 03 de diciembre de 2021 se registró la medida de embargo ordena por el Despacho, aplicándose del mes siguiente (enero).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00323-00 (20)
sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08/03/2022**

Secretaria

Auto sust No. 346.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede quien dice ser la apoderada general de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. confiere poder amplio y suficiente a NARANJO AZCÁRATE Y ASOCIADOS S.A.S, para que la represente en este proceso, sin embargo, no acredita su representación legal y por lo tanto, el poder no se tendrá en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR el poder conferido, por lo expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00279-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° DE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-03-2022**

Secretaria

Auto sust No. 345.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede quien dice ser la administradora y representante legal del conjunto demandante, confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho, para que la represente dentro del plenario; sin embargo, no acredita su representación legal y por lo tanto, el poder no se tendrá en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR el poder conferido, por lo expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00467-00 (21)
Sqm*

JUZGADO 3° DE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-03-2022**

Secretaria

Auto Inter No. 566.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que obren dentro del plenario.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00252-00 (11)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-03- 2022

Secretaria

Auto Inter No. 570.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se informe si existen dineros a cargo del proceso y se comparta el expediente.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

En cuanto a remitir el expediente, se le indica a la togada que, por medio de la Secretaria de la Oficina de Ejecución, se procederá a remitir el link del expediente, a su correo electrónico epamelavasquez@hotmail.com.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente, al correo electrónico epamelavasquez@hotmail.com, aportado por la togada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00945-00 (26)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-03- 2022

Secretaria

Auto sust No. 378.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de certificación que realiza la apoderada de la parte demandante, toda vez que no cumple con los requisitos del art. 115 del CGP.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00487-00 (34)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/03/2022**

_____

Secretaria

Auto Inter No. 568.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521, el siguiente depósito judicial;

469030002738106	21/01/2022	$ 1.194.813,00
TOTAL		**$1.194.813,00**

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al togado que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00846-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08/03/2022

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidacióndelcrédito.....	$87.725.432.00
LiquidacióndeCostas.....	$ 9.019.764.00
Títulos pagados por el Juzgado de Origen el 15/04/2015	$11.123.869.00
Títulos pagados por el Juzgado de Origen el 19/01/2016	$ 5.307.054.00
Títulos pagados por el Juzgado de Origen el 14/06/2016	$ 8.200.125.00
Títulos pagados por este Despachoel14/06/2017.....	$ 3.777.580.00
Títulos pagados por este Despachoel21/02/2019.....	$ 3.118.491.00
Títulos pagados por este Despachoel30/06/2019.....	$ 4.079.058.89
Títulos pagados por este Despachoel21/01/2020.....	$ 3.122.352.26
Títulos por pagar por este Despachomes06/2021.....	$ 284.731.59
Títulos pagados por este Despachomes07/2021.....	$19.563.006.00
Títulos pagados por este Despacho mes 01/2022.....	$ 7.349.191,11
Títulos por pagar por este Despacho mes 03/2022.....	$ 1.194.813,00
TOTAL	$29.524.927,15

Auto Sust No. 343.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se decrete la ampliación de la medida sobre el salario de la ejecutada y la actualización de los oficios de embargo ante las entidades financieras.

Por lo anterior, se le hace saber a la togada que, mediante auto #291 del 07 de febrero de 2022 notificada en estados #09 del 08 de febrero de 2022, se accedió a su petición.

Sin embargo y como quiera que a la fecha no se han elaborado los oficios ordenados en el auto citado, se procederá a requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento al auto #291 del 07 de febrero de 2022 notificada en estados #09 del 08 de febrero de 2022.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1. REMITASE a la peticionaria a lo ordenado en el auto #291 del 07 de febrero de 2022 notificada en estados #09 del 08 de febrero de 2022.

2.- EXHORTAR a la profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

3.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento al auto al auto #291 del 07 de febrero de 2022 notificada en estados #09 del 08 de febrero de 2022.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00289-00 (23)
sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08/03/2022**

Secretaria

Auto sust No. 372.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JUAN DIEGO PAZ CASTILLO como apoderado (a) de la parte demandante (Fondo Nacional de Garantías S.A).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00532-00 (06)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:**08/03/2022**

_____
Secretaria

Auto sust No. 344.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00598-00 (08)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:**08/03/2022**

_____
Secretaria

Auto sust No. 348.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS como apoderado (a) de la parte demandante (Fondo Nacional de Garantías S.A).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00221-00 (08)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:**08/03/2022**

_____
Secretaria

Auto sust No. 370.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JUAN DIEGO PAZ CASTILLO como apoderado (a) de la parte demandante (Fondo Nacional de Garantías S.A).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00316-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:**08/03/2022**

_____
Secretaria

Auto sust No. 373.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JUAN DIEGO PAZ CASTILLO como apoderado (a) de la parte demandante (Fondo Nacional de Garantías S.A).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00423-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:**08/03/2022**

_____
Secretaria

Auto sust No. 371.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JUAN DIEGO PAZ CASTILLO como apoderado (a) de la parte demandante (Fondo Nacional de Garantías S.A).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00942-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:**08/03/2022**

_____
Secretaria

Auto sust No. 347.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS como apoderado (a) de la parte demandante (Fondo Nacional de Garantías S.A).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00289-00 (30)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:**08/03/2022**

_____
Secretaria

Auto Sust No. 342.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se dé trámite al oficio de Circular Bancos, ordenado en auto de fecha del 06 de agosto de 2021 y se remita el oficio al correo electrónico de la solicitante.

Por lo anterior, se ordenará la reproducción del oficio #1422 del 22 de agosto de 2020 correspondiente a la Circular Bancos.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENESE la reproducción del oficio #1422 del 22 de agosto de 2020 correspondiente a la Circular Bancos.

2.- POR SECRETARIA líbrese y envíese oficio de Circular Bancos, a las entidades relacionadas en el ítem primero (01) del OneDrive y al correo electrónico juridicoafiansa@gmail.com, suministrado por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00279-00 (33)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-03- 2022

Secretaria

Auto Sust No. 349.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la gerente de la parte demandante, revoca el poder a la mandataria judicial designada dentro del presente asunto, petición que se aceptará.

Solicita además que se fijen los honorarios conforme al contrato de prestación de servicios realizado el pasado 24 de abril de 2009, petición que se negará toda vez que no se ajusta a lo dispuesto en el art. 76 del CGP.

De otro lado, la demandante confiere poder amplio y suficiente a la sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS SAS., el cual se aceptará.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder a la Dra. LUCERO GUTIERREZ DE ALCALA.

2.- NEGAR la solicitud de fijación de honorarios, por lo expuesto.

3.- TENGASE como apoderado judicial a NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS SAS.

3.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ con T.P 50.279 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00271-00 (11)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-03- 2022

Secretaria

Auto sust No. 374.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JUAN DIEGO PAZ CASTILLO como apoderado (a) de la parte demandante (Fondo Nacional de Garantías S.A).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00339 (04)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:**08/03/2022**

_____
Secretaria

Auto Sust No. 388

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

D I S P O N E

1.- EXPEDIR a costa de la parte demandante, copia de todo el proceso, una vez aporte las expensas necesarias conforme al Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.

2.- POR SECRETARIA una vez cumplido el numeral anterior, remite la copia solicitada a la dirección electrónica andradeycarabaliabogados@gmail.com

3.- ENTERESE a la peticionaria que para el retiro del oficio deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00164 (13)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08-MAR-2022**

Secretaria

Constancia: A Despacho de la señora Juez informando que, la Secretaría de la Oficina de Ejecución pasó el presente proceso a despacho el día 04 de marzo de 2022, a fin de resolver los memoriales de 28 de enero y 23 de febrero de 2022 contendidos en los ítems 30 y 33 del OneDrive. **Sustanciador.**

Auto Inter No. 640.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de marzo de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede remitido por el liquidador de COOMEVA EPS y con fundamento en la Resolución No. 20223200000001896 del 25 de enero de 2022 que aporta, se ordenará que por la Secretaría de la Oficina de Ejecución se le remita de manera INMEDIATA el presente proceso, a la dirección electrónica suministrada y por correo el expediente físico.

De otro lado, el representante legal de la entidad demandante confiere poder amplio y suficiente a una Sociedad, para que lo represente dentro del proceso, quien actúa mediante apoderado judicial, solicitando la remisión del proceso al liquidador, copias de los autos indicados en su escrito y allega dependencia judicial.

Por lo anterior, se ordenará que por secretaría de la Oficina de Ejecución se expidan las copias mencionadas en su memorial, una vez aporte las expensas necesarias conforme al Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase de **FORMA INMEDIATA** el presente proceso al liquidador de COOMEVA EPS, a los correos electrónicos: liquidacioneps@coomevaeps.com y fnegret@negret-ayc.com y por correo remítase el expediente físico.

2.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. CARLOS ANDRES MANTILLA GALVIS.

3.- TENGASE como apoderado judicial a SOCIEDAD CARTERA INTEGAL SAS.

4.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JAIME ALBERTO TOBÓN OSORIO con T.P 225.798 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5.- EXPEDIR a costa del peticionario, copias digitalizadas de los folios 1307 reversos al 1321 (mandamiento de pago), folio 1395 (Auto que ordena seguir adelante la ejecución) y folio 1396 (Liquidación de costas) del cuaderno principal físico, al correo electrónico noficacionesjudiciales@carteraintegral.com.co, una vez aporte las expensas necesarias conforme al Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 por el Consejo Superior de la Judicatura.

6.- UNA VEZ el apoderado de la parte demandante allegue el certificado de estudios de la señora DIANA PATRICIA UMAÑA, se decidirá sobre la dependencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00449-00 (35)
Sqm*

JUZGADO 3° DE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-03-2022**

Secretaria